

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 970

RADICACIÓN: 008-2012-00772-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA POSKLINSKI

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se lo faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora allegue liquidación de crédito actualizada.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 008-2012-00772-00 instaurado COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA POSKLINSKI a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Sexto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY 01 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

2
59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 969
RADICACIÓN: 005-2008-00891-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL**

En virtud al memorial que antecede y teniendo en cuenta que previa verificación del oficio emitido por el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali de fecha 6 de septiembre de 2016, obrante a fl. 47 del cuaderno de medidas, y a través del cual se informa al Despacho que se dejan a disposición dineros correspondientes a la suma de \$693.483 pesos por concepto del embargo de remanentes previamente decretado, y avizorando que en la cuenta de esta Judicatura existen constituidos títulos por un valor de \$33.290.956 pesos, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE por Secretaria vía télex al Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali dentro del radicado No. 2011-180 instaurado por LIA PEREGRINA BRAVO VALLEJO contra el aquí demandado, para que se sirva informar a este Despacho los títulos que fueron dejados a disposición por razón del proceso **005-2008-00891-00** instaurado por **COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL**, por concepto de embargo de remanentes, esto a fin de proceder al pago correspondiente. Así mismo se servirá informar que clase de remanentes fueron dejados a disposición de este proceso.

Segundo.- UNA VEZ se allegue por parte del Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali lo solicitado se procederá a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0274
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 47-48 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 47-48 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 59.185.245,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-17
FECHA DE CORTE	19-nov-18
SALDO CAPITAL	\$ 59.185.245
INTERES M. PAGO FL. 14	\$4.210.111
SALDO INTERESES	\$ 26.666.899
DEUDA TOTAL	\$ 90.062.255,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 90.062.255,00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 90.062.255 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0960
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA, OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Cali, para informarle que de conformidad a la terminación del presente proceso y la orden del levantamiento de las medidas cautelares, **DÉJESE SIN EFECTO** el oficio N° 2075 del 16 de julio de 2013, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes propiedad de la parte demandada NELSON FERNANDO GONZALEZ GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6421557, dentro del proceso 005-2005-00261.

NOTIFIQUESE

ANGEL M MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 36 se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2019

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0273
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00693

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 13.286.357 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 973

RADICACIÓN: 015-2009-00284-00

Ejecutivo Singular

ALMA CIELO STERLING ACOSTA contra LUZ AMPARO PAY Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

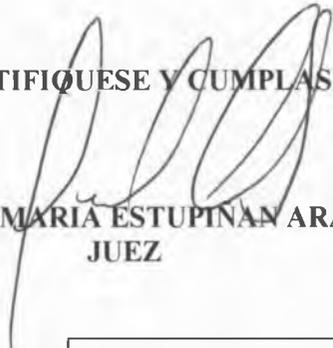
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos. toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	01 MAR 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00493

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a la devolución que hace la empresa de mensajería 472 y como quiera que mediante el numeral segundo del auto sustanciación No. 464 del 31 de Enero de 2019, visible a folio 214, se le requirió a la **adjudicataria** CARMEN ELENA SANTA GOMEZ para que informe al Juzgado, bajo la gravedad de juramento, la fecha exacta de entrega del bien inmueble que le fue adjudicado en diligencia realizada el día 15 de Mayo de 2018, lo anterior, a fin de proceder según lo decantado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., siendo esta una carga además que debe suplir la parte interesada, a saber, la parte **demandante**, puesto que a folio 212 obra el Despacho Comisorio No. 009-107 **sin diligenciar**, el Juzgado,

RESUELVE:

CONMÍNESE a la parte **demandante** para que gestione el Despacho Comisorio No. 009-107, obrante a folio 212 y así conocer la fecha exacta de entrega del bien inmueble que le fue adjudicado en diligencia realizada el día 15 de Mayo de 2018, lo anterior, en aras de proceder según lo decantado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO N.º <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 972
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2010-00945

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que la última liquidación del crédito aprobada dentro del proceso data del año 2015 (folio **55 del cuaderno principal**) por un valor de **\$11.446.236** y en virtud de que los títulos abonados cubren ese monto, se hace necesario requerir al memorialista para que allegue una **liquidación del crédito actualizada** a fin de proceder al pago de los títulos judiciales solicitados.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar una **liquidación del crédito actualizada** (Art. 444 del C. G. Del P.) descontando todos y cada uno de los valores abonados dentro del proceso, a fin de proceder con el pago de títulos solicitado.

NOTIFIQUESE

ÁNGEJA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 01 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 5.573.426,24** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01</u> MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Se Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 968

RADICACIÓN: 026-2018-00136

Ejecutivo Singular

GILBERTO OREJUELA LASPRILLA contra **JOHN CARLOS DIAZ**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita el pago de títulos a su favor, aduciendo para ello que se le ha descontado una suma mayor a la del embargo, no obstante frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición y determinar si es procedente entrar a decretar la terminación del proceso a su favor y ordenar el pago de los títulos excedentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional. a fin de entrar a resolver su solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación. tal como lo establece el art. 461 del C. G del P. teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada se realizó hasta el mes de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	01 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 261
RADICACIÓN: 005-2015-0665-00
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL TERRABELLA CASAS EN CONDOMINIO PH contra
GUSTAVO ADOLFO MUENRA SALAZAR**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRABELLA CASAS EN CONDOMINIO PH** contra **GUSTAVO ADOLFO MUENRA SALAZAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY
01 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 980
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00488

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandada** encuentra el Juzgado que lo solicitado no es procedente como quiera que el bien inmueble identificado con matrícula Nro. **370-6728** no se encuentra embargado por cuenta de esta Dependencia Judicial, habida cuenta que mediante Oficio No. 08 -1198 del 23 de Mayo de 2017, visible a folio **13 del presente cuaderno**, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informó que no era posible tener en cuenta los remanentes solicitados por encontrarse el asunto terminado por desistimiento tácito, es entonces a dicha Célula Judicial a la que tiene que pedirse el levantamiento deprecado.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94061945 y la tarjeta profesional No. 282184, para que gestione las actuaciones a su cargo a favor de la parte **demandada** según el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cristóbal Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 971
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que según lo normado en el numeral 5º del artículo 444º del C.G.P., el avalúo de los bienes es una carga procesal de parte, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo del vehículo automotor con base al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P.), es decir el que expide la Gobernación del Valle del Cauca.

SEGUNDO.- Respecto a la petición de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, debe estarse el memorialista a lo resuelto mediante auto del 15 de febrero de 2017 visible a folio **60 del cuaderno principal**, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 033-2016-00707

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la actora con capacidad de recibir en donde se solicita la terminación del proceso por haberse perfeccionado la **dación en pago**, toda vez que se encuentra inscrito el vehículo a nombre de la entidad ejecutora, se procederá de conformidad al artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por FINESA S.A. en contra de JENNIFER BARSIAS RIOS Y MAURICIO MONTOYA BLANDON por haberse perfeccionado la **dación en pago**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Sin condena en costas, **ORDÉNESE** el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0271
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00744

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 5.015.459,88 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0270
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2015-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 74 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 74 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-18
FECHA DE CORTE	13-feb-19
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	269
TASA PACTADA	2,00
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
INTERES APROBADO FL 72	\$ 22.377.222
SALDO INTERESES	\$ 4.358.889
DEUDA TOTAL	\$ 51.736.111

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 51.736.111

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 51.736.111 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 36 DE HOY 01 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0268
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 77.367.369 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA-MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0975
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 0037 del 23 de enero de 2019, visible a folio 90, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0265
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00709

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 23 de enero de 2017, por lo que se agregara sin consideración alguna el memorial allegado, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

Asi mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 36 DE HOY 01 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00493

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 46.073.391 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2018-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 8.592.307 y \$ 52.915.736 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTURINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0266
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00765

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

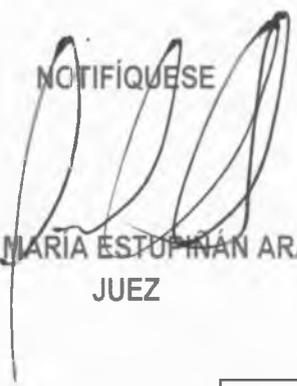
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **9.743.513** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 01 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0974
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 005-2011-00603 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO, y por lo tanto se deja a disposición la medida cautelar de embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado dentro del proceso que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, bajo radicación N° 023-2011-00032 y dineros que tenga la parte demandada en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY <u>01 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0961
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00975

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

MOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 36 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha 01 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

RADICACIÓN: 016-2009-01123

Ejecutivo Singular

BBVA S.A. COLOMBIA contra **EUGENIA SANCHEZ MONTENEGRO Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de enero de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BBVA S.A. COLOMBIA** contra **EUGENIA SANCHEZ MONTENEGRO Y OTRO** por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de enero de 2019. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

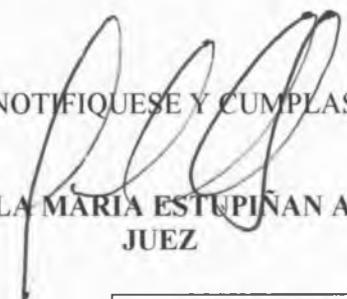
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Para el retiro de tales documentos se autoriza a la señora **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE** identificada con c.c. No. 1.144.090.583

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	01 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	